

EXENTA N° 0328 /

SANTIAGO, 05 ABR 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 064 del 15 de septiembre de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1785AE por accidente de aviación ocurrido en el Parque Cordillera de San Carlos de Apoquindo, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- b) La inspección realizada en el lugar del suceso y al parapente.
- c) Los antecedentes del operador.
- d) Las condiciones meteorológicas del lugar, a la hora del suceso.
- e) Los relatos de testigos del accidente.
- f) El Informe Final de la investigación N° 1785AE.
- g) El expediente de la investigación.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 10 de septiembre de 2016, el operador de parapente despegó a las 13.50 HL desde el lugar denominado sector Lomas de Naranjo, ubicado en el Parque Cordillera de San Carlos de Apoquindo, con la intención de realizar un vuelo recreacional, considerando aterrizar dentro del parque, en un sector despejado, libre de árboles.
- b) Que, según lo señalado por un testigo, el parapente sufrió una plegada pero salió de esa condición. Posteriormente continuó volando con dirección oeste, y vio que la vela se plegó por segunda vez y se precipitó a tierra desde unos 12 metros de altura.

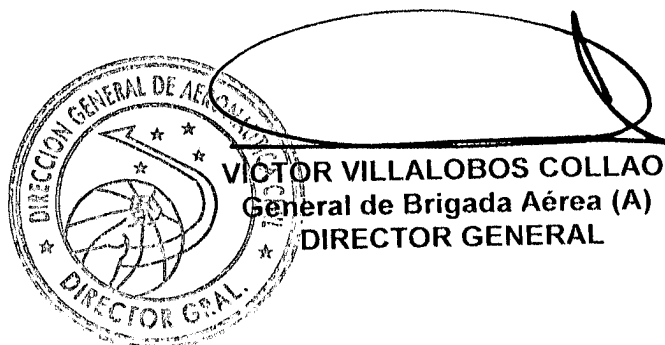
- c) Que, lo anterior es coincidente con lo señalado por un testigo que se encontraba cerca del lugar del accidente, quien señaló que uno de los extremos del parapente se plegó y se precipitó a tierra. Lo anterior confirmaría el hecho que el parapente sufrió una plegada a baja altura de aproximadamente 12 metros, lo que provocó que éste perdiera sustentación y se precipitara a tierra, descartándose una falla del parapente.
- d) Que, si bien existen procedimientos para salir de esta condición de plegada, el hecho que ésta hubiese ocurrido a muy poca altura, no le permitió al operador recuperar la condición normal de vuelo.
- e) Que, aun cuando la información de viento del Aeródromo Eulogio Sánchez tomada como referencia, señala una condición de viento menor a la hora en que ocurrió este suceso, no se descarta la posibilidad de la acción de una componente de viento mayor y turbulencia local, que habrían contribuido al accidente, en consideración a las características del lugar y la temperatura.
- f) Que, a consecuencia de la caída, el operador del parapente falleció en el lugar del suceso a consecuencia de sus lesiones.
- g) Que no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1785AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente fue la pérdida de control en vuelo del parapente, por parte del operador, debido a una plegada del ala.
- 3) Que, contribuyó a este accidente:
 - Baja altura a la cual ocurrió la plegada del ala.
 - Probable variación de la intensidad del viento en el sector.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso, a través de la página web y en exposiciones y/o talleres orientados a los operadores de vehículos ultralivianos, con el fin de prevención.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 7) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN.

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC., Depto. Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC, DPA, SIAA, Expediente, 1785AE
- EJ. N° 6.- DGAC, DPA, SIAA, Archivo Resoluciones.
- EJ. N° 7.- DGAC. Oficina Central de Partes.